

ALEGACIONES A LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS LISTAS PROVISIONALES DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS, CON INDICACIÓN DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN, RELATIVAS AL PROCESO SELECTIVO DE ACCESO LIBRE PARA INGRESO EN EL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESPECIALIDAD ARQUEOLOGÍA (A1.2021) DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2023.

Dña. Olivia Sánchez Calabrés en nombre y representación de la Asociación Profesional Española de Historiadores del Arte (APROHA), conforme a lo previsto en sus Estatutos, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

1. Antecedentes de hecho

1. En enero de 2025, la Junta de Andalucía publicó la previsión de fechas de examen del **Cuerpo de Ayudantes de Patrimonio Histórico** (cinco plazas de acceso libre). A pesar de que dicho cuerpo había sido declarado “a extinguir” en 2023, la Administración mantuvo la convocatoria activa hasta su **anulación unilateral en julio de 2025**, provocando perjuicios económicos y de esfuerzo a los opositores.
2. Ante esta situación, un número significativo de profesionales optó a la convocatoria del **Cuerpo Superior Facultativo, especialidad Arqueología** (*Resolución de 2 de julio de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se convoca proceso selectivo de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de la Administración General de la Junta de Andalucía, especialidad Arqueología*), cuyas bases establecían que podían concurrir personas tituladas en ámbitos de conocimiento como:
 - Historia
 - Geografía
 - Arqueología
 - Humanidades

Reproducción exacta del punto 1.3 de la SEGUNDA base de la Convocatoria:

Segunda. Requisitos de las personas aspirantes.

1.3. Estar en posesión de títulos universitarios oficiales de Grado **en el ámbito del conocimiento en historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades**, de acuerdo con la normativa vigente, o Licenciatura con especialidad en Arqueología, o de la certificación supletoria provisional que dispone el artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

3. La titulación de **Historia del Arte** forma parte inequívoca de la rama de **Humanidades**, de acuerdo con el **Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre**, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (art. 12), que incluye expresamente a Historia del Arte dentro de la rama de Humanidades.
4. Sin embargo, en la resolución provisional de admitidos y excluidos (septiembre 2025), se ha excluido a todos los graduados y licenciados en Historia del Arte, bajo el argumento de que **no cumplen los requisitos de titulación**.
5. Además, en relación con la clasificación del Grado en Historia del Arte en el documento emitido por la Junta de Andalucía “Listado de Titulaciones y Ámbito de Conocimiento” ([https://ws045.juntadeandalucia.es/empleadopublico/adj-Listado Titulaciones y ambito de conocimiento.pdf?f=260302Listado Titulaciones y ambito de conocimiento.pdf&c=149558&v=](https://ws045.juntadeandalucia.es/empleadopublico/adj-Listado%20Titulaciones%20y%20ambito%20de%20conocimiento.pdf?f=260302Listado%20Titulaciones%20y%20ambito%20de%20conocimiento.pdf&c=149558&v=)) se incluye el **Grado en Historia del Arte** dentro del ámbito de conocimiento denominado “**AC20 Historia del Arte y de la Expresión Artística y Bellas Artes**”, cuando históricamente y de forma académica y legal ha estado y debe estar adscrito a la rama de **Humanidades**, en tanto que disciplina científica dedicada al estudio histórico, crítico y cultural de las manifestaciones artísticas. Según el Ministerio de Universidades y la **ANECA**, el Grado en Historia del Arte se encuentra dentro de la **Rama de Artes y Humanidades**, no en el ámbito de las Bellas Artes. El catálogo de títulos oficiales (RD 1393/2007, y posteriores modificaciones) lo incluye expresamente en esta rama de conocimiento.

2. Fundamentos jurídicos

1. **Principio de legalidad y jerarquía normativa**
 - La Administración no puede modificar mediante documentos internos lo dispuesto en el **Real Decreto 1393/2007** y normativa universitaria que reconoce Historia del Arte dentro de la rama de Humanidades.
 - Se vulnera el **artículo 9.3 de la Constitución Española (CE)**, que garantiza los principios de legalidad, jerarquía normativa y seguridad jurídica.
2. **Principio de igualdad en el acceso a la función pública**
 - El **artículo 23.2 CE** reconoce el derecho de todos los ciudadanos a acceder en condiciones de **igualdad** a las funciones públicas.
 - El **artículo 55.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)**, recoge expresamente los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
 - La exclusión sobrevenida de los titulados en Historia del Arte constituye una **discriminación arbitraria** frente a otros candidatos de ramas afines.
3. **Doctrina de la vinculación a las bases de la convocatoria**
 - El **artículo 23.2 CE**, junto con reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 28 de febrero de 2000, rec. 2520/1996; STS de 19 de abril de 2016, rec. 3097/2014),

establece que las bases de una convocatoria son la **ley del proceso selectivo** y vinculan tanto a los participantes como a la Administración.

- Las bases establecían de manera clara la admisión de titulados en “Humanidades”. Historia del Arte, como disciplina de esta rama, **no puede ser excluida a posteriori**.

4. Principio de confianza legítima y seguridad jurídica

- El **art. 9.3 CE** y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 112/2006, entre otras) protegen la confianza legítima de los ciudadanos frente a cambios sorpresivos de criterio administrativo.
- Los opositores abonaron tasas y dedicaron meses de preparación en base a unas condiciones de participación que la Administración alteró de forma arbitraria.

3. Solicitud

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS:

1. Que se proceda a la **inmediata rectificación de la exclusión** de los titulados en Historia del Arte en la convocatoria del Cuerpo Superior Facultativo, especialidad Arqueología, reconociendo su inclusión dentro del ámbito de las Humanidades.
2. Que se garantice la **plena igualdad de acceso** de los licenciados y graduados en Historia del Arte a las pruebas selectivas, en aplicación de la normativa vigente y los principios constitucionales.
3. Que, en caso de mantenerse la exclusión, se declare la **nulidad de pleno derecho** de la resolución provisional, por vulneración de los artículos 9.3 y 23.2 CE, así como del art. 55.2 EBEP.
4. Que se dé traslado de estas alegaciones a los servicios jurídicos competentes de la Junta de Andalucía y se publique una nueva resolución que respete los principios de legalidad, igualdad y transparencia.

En Granada a 10 de septiembre de 2025.

Dña. Olivia Sánchez Calabrés en representación de **APROHA** (Asociación Profesional Española de Historiadores del Arte)